

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 226

Con fecha 22 de los corrientes, en virtud de resolución superior, aprobando mi propuesta para renovar parcialmente la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial de esta capital, y en sesión presidida por mi Autoridad, ha quedado constituida la misma, integrada en la forma siguiente:

Presidente, D. José García Hernández.  
Vicepresidente, D. Francisco Rodríguez Gonzalo.  
Gestor, D. Angel Díaz Clemente.  
Idem, D. Cándido Laso Escudero.  
Idem, D. Vicente Borobia Marqueta.  
Idem, D. Adrián Ayala Plaza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 23 de Octubre de 1941. 4641

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

### Circular núm. 175

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su Circular número 234, ha dispuesto lo siguiente:

#### REGULACION DE LAS VENTAS DE PIEL Y DESPOJOS DE GANADO

La Orden de 31 de diciembre de 1940 regula la forma de distribuir los subproductos del ganado vacuno y de cerda, dándose el caso que para obtener un menor control y eludir el exacto cumplimiento se tiende a las matanzas en los pueblos limítrofes a las grandes capitales, y siendo así que es disposición terminante, regulada en la Circular 184, que ha de sacrificarse en los lugares de consumo, precepto al que están obligados tanto organismos civiles como militares, se han de organizar de forma que se llegue por todos a una rigurosa observancia, facilitando de este modo la labor encomendada a esta Comisaría Ge-

neral en su fase de obtención de los productos y equitativa distribución y consumo.

Por ello,

### DISPONGO:

1.º Todos los organismos, civiles o militares y entradores de ganado, han de sacrificarlo en los Mataderos del Municipio donde se ha de consumir.

2.º Los Mataderos de Pozuelo, Porriño o Mérida, que por su condición especial están autorizados para el sacrificio, han de trasladar la carne al Matadero Municipal del lugar del consumo si éste fuese a verificarse en sitio distinto del Municipio del Matadero.

3.º Situada en el Matadero Municipal del lugar del consumo, será debidamente controlada con las raciones a las que se ha de suministrar.

4.º El Sindicato Nacional de Ganadería dispondrá lo conveniente para hacerse cargo, por medio de sus organizaciones provinciales y locales, de los despojos y piel de los ganados vacuno, lanar y cerda.

5.º Los despojos de cerda serán destinados en la forma prescrita en el artículo 11 de la Orden de 31 de diciembre de 1940.

6.º Los despojos de vacuno y asimismo los de lanar de aprovechamiento opoterápico serán entregados a los laboratorios, y los comestibles a los Sindicatos e industriales a que se hace referencia en los artículos 7.º y 8.º de la Orden antes citada, al precio de tasa.

Por estas funciones, el Sindicato Nacional de Ganadería no podrá hacer deducción alguna en el importe de dichos subproductos.

7.º En los pueblos del cinturón de las capitales, los referidos despojos se entregarán en la forma prevista en el número anterior, hasta cubrir las necesidades de consumo, pero el exceso será trasladado al Matadero Municipal de la capital para su distribución en la forma dispuesta.

8.º Lo prescrito en los números anteriores es aplicable a la Intendencia Militar que sacrifique en los mataderos legalmente autorizados fuera del lugar de consumo.

9.º Los despojos y piel serán satisfechos a los ganaderos al precio de tasa, en la forma del párrafo 2.º del artículo 5.º de la Orden anteriormente dicha.

10. El traslado de los sobrantes a las capitales a que hace referencia el núm. 7.º será de cuenta del



ganadero o entrador, que vendrá obligado a satisfacer el importe de los gastos de dicho traslado.

11. El sacrificio de reses sólo podrá efectuarse en los dos días señalados, no pudiéndose autorizar ampliación de días más que en los Mataderos de las capitales y sólo a entidades armadas que por raciones especiales de suministro a soldados, etc., tengan derecho a mayor racionamiento que el fijado.

En los pueblos que no sean cinturones de capitales, y cuando en ellos resida la Plana Mayor, podrá asimismo ser autorizado el sacrificio.

12. Todos los Mataderos serán debidamente controlados por las autoridades municipales, las que diariamente habrán de enviar relación del ganado sacrificado a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes para su debida comprobación.

13. El Matadero que sin ser de los legalmente autorizados (Pozuelo, Porriño o Mérida) sacrifique ganado con destino distinto al consumo local, o no entregue los subproductos, será privado de cupo con arreglo a la Ley de 24 de junio, prohibiéndose el sacrificio. Todo matarife que, a pesar de tal prohibición, sacrifique, será detenido y puesto a disposición del Fiscal Provincial de Tasas.

14. El suministro de carne para la localidad afectada por la sanción anterior se efectuará en el lugar que para tal efecto se designe.

15. Toda sanción de este género se publicará en la prensa y «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar la causa y la persona o entidad civil o militar.

Estas sanciones serán impuestas por la Comisaría General.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 28 de Octubre de 1941.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

### Circular núm. 176

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su Circular número 228, ha dispuesto lo siguiente:

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Sindicato de Industrias Químicas, ha resuelto autorizar, con carácter provisional, las siguientes tarifas de precios de venta de cámaras, cubiertas y tubulares de bicicletas:

#### PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL PUBLICO

Cámaras de goma vulcanizadas.	Medidas	Pesetas
Para bicicleta con válvula.....	400 X 32	4'80
Idem íd.....	450 X 32	5'10
Idem íd.....	500 X 32	5'25
Idem íd.....	550 X 32	5'70
Idem íd.....	600 X 32	6'00
Idem íd.....	700 X 28-30	6'10
Idem íd.....	650 X 32-35	6'65
Idem íd.....	700 X 32-35	7'10
Idem íd.....	650 X 42-45	8'60
Cubiertas de tejido de algodón y goma vulcanizadas para bicicletas.		
Idem íd.....	400 X 32	11'85
Idem íd.....	450 X 32	12'50
Idem íd.....	500 X 32	14'20
Idem íd.....	550 X 32	15'10
Idem íd. (Serie carrera).....	700 X 28-30	16'40
Idem íd.....	650 X 32-35	18'25
Idem íd. (Serie paseo).....	700 X 32-35	18'55
Idem íd. (Serie Semi-balón).....	650 X 42-45	24'15
Idem íd.....	600 X 32	15'85

Tubulares de tejido de algodón y goma vulcanizada con cámara de goma vulcanizada.....

700 X 28-30 (600 gms.)	28'30
700 X 32-35 (800 gms.)	32'50

Sobre los precios señalados en la anterior tarifa, los fabricantes harán los siguientes descuentos: 10 por 100 a mayoristas, más 25 por 100 para detallistas.

No podrán ser puestos a la venta ninguno de estos artículos sin que lleven bien visible, vulcanizadas sobre la misma goma, la marca del fabricante y las medidas, debiendo tener los revendedores a la vista del público la tarifa autorizada.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 28 de Octubre de 1941.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

### Circular núm. 177

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su Circular número 237, ha dispuesto lo siguiente:

#### Normas para la fijación de precios de artículos de cerrajería

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto lo siguiente:

«Estudiada por la Oficina de Precios de este Ministerio la propuesta del Sindicato Nacional del Metal, relativa a fijación de precios de venta de los artículos de cerrajería, esta Secretaría General Técnica ha resuelto, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, que los precios máximos de venta de los artículos de cerrajería sean los que resulten de aumentar en un 20 por 100 los precios netos de tarifa vigentes en Julio del año 1936.

Las condiciones de venta y los márgenes de los intermediarios serán los mismos que tenían vigentes estos artículos anteriormente a Julio de dicho año de 1936.

El aumento del 20 por 100 establecido por la presente disposición no podrá ser aplicado por los fabricantes mientras no se autorice por este Ministerio a cada uno de ellos la tarifa correspondiente, a cuyo fin remitirán al Sindicato Nacional del Metal, en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de la presente disposición, sus tarifas impresas vigentes en Julio de 1936, señalando todos los descuentos y bonificaciones que entonces hacían sobre dicha tarifa y cinco copias de las tarifas actuales establecidas con el 20 por 100 de aumento sobre los precios netos de las tarifas anteriores, las cuales serán revisadas por el Sindicato Nacional del Metal y sometidas a la aprobación de esta Secretaría General Técnica.

A los fabricantes establecidos con posterioridad al año 1936, se les fijará sus tarifas de acuerdo con las que se autoricen a fábricas de condiciones técnicas semejantes y análogas modalidades de fabricación.»

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 28 de Octubre de 1941.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

### Circular núm. 178

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su Circular número 226, ha dispuesto lo siguiente:

**GUANTES DE PIEL, TIPO ECONOMICO**  
A propuesta del Sindicato Nacional de la Piel, la



Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Comisaría General, las siguientes disposiciones, con carácter provisional, referentes a guantes de piel:

1.º A partir del 1.º de diciembre próximo, todos los establecimientos dedicados a venta de guantes de piel, quedarán obligados a tener a la venta tres tipos de guantes de piel económicos, uno de niño, otro de señora y otro de caballero, a los precios máximos de venta al público que se señalan a continuación:

Modelo de niño.....	10	pesetas	par.
Modelo de señora.....	12	»	»
Modelo de caballero...	15	»	»

Todos estos guantes de tipo económico deberán llevar señalado con tinta indeleble, en su parte interior, o en etiqueta suspendida, la denominación de «Guante de tipo económico», junto al nombre o marca de fábrica.

2.º Todos los demás modelos de guantes quedarán en libertad de precio, debiendo llevar expresado, con tinta indeleble, en su parte interior, o sobre etiqueta suspendida, el precio de venta al público que el mismo fabricante determine, junto al nombre o la marca de fábrica.

3.º En el plazo de un mes, a partir de la fecha de esta disposición, todos los fabricantes de guantes de piel presentarán a la aprobación del Sindicato Nacional de la Piel sus modelos de guantes económicos, sin cuyo requisito no podrán ser puestos a la venta.

4.º Con objeto de tener la garantía de que los guantes económicos se ajustan realmente a las características mínimas de calidad exigida a los modelos presentados, el Sindicato Nacional de la Piel cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento por parte de los industriales de dichas características, debiendo poner en conocimiento de la Fiscalía Superior de Tasas toda infracción comprobada de las mismas.

5.º En cuanto se observe en el mercado falta de abastecimiento de estos tipos económicos de guantes de piel, se procederá por este Ministerio a la anulación de la libertad de precios de guantes de las demás clases establecidas en la presente disposición.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 28 de Octubre de 1941.

El Gobernador,  
**Juan Casas Fernández.**

## Diputación provincial de Guadalajara

### PRESIDENCIA

Esta Presidencia pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y público en general, que los días en que recibirá visitas serán todos los hábiles y horas de doce a trece, con excepción de aquellos en que celebre sesión la Corporación provincial, cuyas fechas serán anunciadas oportunamente en este periódico oficial.

Guadalajara 30 de Octubre de 1941.—El Presidente, José García Hernández.

### CONCURSILLO DE OBRAS

Por acuerdo de esta Comisión gestora, se anuncia concursillo de obras de reparación en el antiguo pabellón de infecciosos del Hospital provincial «Ortiz de Zárate», para destinarle a Clínica Militar, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El importe total del presupuesto de dicha obra es de 24.834,60 pesetas.

2.ª El plazo para la presentación de proposiciones terminará el día 13 de Noviembre próximo, a las trece horas, debiéndolo hacer en carta dirigida al Sr. Presidente de la Corporación, en pliego cerrado, que se entregará en el Negociado correspondiente de la Secretaría de esta Diputación todos los días laborables de diez a trece de la mañana, con sujeción al modelo de proposición que a continuación se inserta.

3.ª La apertura de pliegos se verificará por el Sr. Presidente, en la sesión ordinaria que se celebrará el mismo día que termine el plazo de presentación de pliegos.

4.ª La descripción de las obras y cuantos antecedentes sean precisos, estarán de manifiesto durante el plazo del concursillo en la Sección de Construcciones civiles, pudiendo los concursantes tomar directamente los datos de obra necesarios en el Pabellón objeto de este anuncio.

5.ª No será precisa la prestación de fianza, pero se sustituirá por la retención del diez por ciento de obra ejecutada, que se tendrá en cuenta en la correspondiente certificación.

6.ª Si ninguna propuesta resulta aceptable a juicio de la Excm. Diputación provincial, podrá declarar ésta desierto el concursillo.

7.ª Por conveniencia del servicio, la Diputación puede acordar la rescisión del contrato, abonándose al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a las condiciones, previa comprobación de no existir reclamación alguna contra él y el haber efectuado el pago de jornales.

8.ª El adjudicatario habrá de sujetarse a las disposiciones de carácter social, tanto en lo que se refiere a las oficinas de Colocación Obrera, como la de jornales, seguros, subsidio familiar, de vejez, etc., etc.

9.ª Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de Derechos Reales del contrato y los de dirección de las obras, así como los de inserción de anuncios, y, en general, cuantos gastos ocasione el contrato.

10. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado por la Excm. Diputación.

11. La devolución del 10 por 100 que se retenga al adjudicatario como sustitución de la fianza, se verificará cuando hayan sido recibidas definitivamente las obras y transcurrido el plazo de diez días de admisión de reclamaciones.

Guadalajara 28 de Octubre de 1941.—El Presidente, José García.—El Secretario, Tomás Blánquez.

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia (fecha), con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concursillo en las obras de reparación del antiguo Pabellón de infecciosos del Hospital provincial «Ortiz de Zárate», se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa y llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que, será deseada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por lo que se comprometo a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Derechos de inserción, 35'75 ptas.)

### Anuncio previo de subasta

La Comisión gestora, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios provinciales y municipales, ha acordado en sesión del día de hoy, anunciar por término de cinco días la subasta que se intenta celebrar para los aprovechamientos de pastos del monte número 232 del Catálogo, denominado «Dehesa de Solanillos», perteneciente a la Beneficencia provincial de Guadalajara, durante el año forestal de 1941 42, dentro de cuyo plazo se podrán presentar las reclamaciones oportunas contra dicha subasta, advirtiendo que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Guadalajara 28 de Octubre de 1941.—El Presidente, José García.—El Secretario, Tomás Blánquez.

### COMISION GESTORA

La Comisión gestora, en el día de hoy, acordó señalar los días 6, 13, 21 y 27 de Noviembre próximo, y hora de las cinco y treinta de la tarde, para celebrar sus sesiones ordinarias durante dicho mes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 28 de Octubre de 1941.—El Secretario, Tomás Blánquez.—V.º B.º—El Presidente, José García Hernández.



## Ayuntamientos

### MESONES.—Edicto

El día 28 del actual y hora de las diez, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o del Gestor en quien delegue, la subasta del aprovechamiento de pastos de invierno del monte denominado «Dehesa boyal» de estos propios y de la libre disposición de este Ayuntamiento, durante el año forestal 1941 42, para 1.200 reses lanaras, 450 cabrío y 30 vacuno, bajo el tipo de 2.500 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si resultase desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda diez días después, a la misma hora, en el mismo local y bajo igual tipo y condiciones.

Mesones a 8 de Octubre de 1941.—El Alcalde, accidental, Alberto García. 4642

(Derechos de inserción, 8'25 ptas).

### ATIENZA

Se hace saber a los contribuyentes de este término municipal o que tengan en el mismo utilidades, que la cobranza del repartimiento en período voluntario finalizará el día 5 del próximo Noviembre para los recibos anuales y primer semestre de los restantes, terminando también el período voluntario de estos últimos en su segundo semestre el día 30 del citado mes, y pasadas dichas fechas se hallan incursos todos en período ejecutivo.

Atienza 24 de Octubre de 1941.—El Alcalde, ilegible. 4569

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Torremocha del Campo, la matrícula industrial para 1942, y la patente nacional de automóviles, por quince días.

Tamajón, los mismos documentos por diez y quince días, respectivamente.

Loranca de Tajuña, id. id.

Valdesaz, id. id.

Tartanedo, la matrícula industrial para 1942, por diez días; la patente nacional de automóviles, el presupuesto municipal y el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Ciruelos, el presupuesto municipal para 1942, por quince días; la matrícula industrial, por ocho días.

Rebollosa de Jadraque, el padrón municipal de habitantes de 1940, por quince días.

Palazuelos, el id. id., por id.

Renales, el proyecto de presupuesto municipal para 1942, por ocho días.

Caspueñas, el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Valdegrudas, id. id., por id.

La Yunta, el proyecto de presupuesto municipal para 1942, por ocho días; el padrón de habitantes del año 1940, por quince días; el repartimiento de utilidades para 1941, por quince días.

Alustante, la patente nacional de automóviles y listas cobratorias para 1942, por quince días; la matrícula industrial, por diez días; el padrón municipal de 1940, por quince días; las cuentas municipales del tercer trimestre de 1941, por quince días.

Alcoroches, la cuenta municipal del tercer trimestre de 1941, por quince días; la matrícula industrial para 1942, por diez días; el padrón de habitantes de 1940, por quince días.

Monasterio, el padrón municipal de habitantes, por quince días; el repartimiento general de utilidades de 1939 y 1940, por quince días; el proyecto de presupuesto municipal para 1942, por ocho días y ocho días más.

Arbancón, la matrícula industrial para 1942, por diez días; el padrón de habitantes, y el id. de Júcar, por el plazo reglamentario.

Hinojosa, el presupuesto municipal para 1942, por quince días; el expediente de transferencia de crédito, por quince días; la matrícula industrial, por diez días.

Castejón de Henares, la matrícula industrial para 1942, por diez días; el padrón municipal de habitantes y la patente nacional de automóviles, por quince días.

Azuqueca de Henares, id. id., por id.

Viñuelas, el proyecto de presupuesto municipal para 1942, por ocho días; la patente nacional de automóviles, por quince días; la matrícula industrial, por diez días; el reparto de utilidades de 1941, por quince días.

Casas de San Galindo, la matrícula industrial para 1942, por diez días; el proyecto de presupuesto municipal, y las listas cobratorias de edificios y solares, por ocho días.

Matarrubia, Mirabueno, Motos, Navas de Jadraque, Torremocha del Pinar, Puebla de Valles, Congostrina, Adobes, Anguita, Torrebeña, Peñalba de la Sierra, Cantalojas, Cerezo de Mohernando, Pioz, Bustares, Solanillos del Extremo, Valdenoches, Humanes, Torruba, Drievos, Málaga del Fresno, Torremochuela, Mochales, Hontanillas y Alique, la matrícula industrial para 1942, por diez días; Fuentelsaz, por ocho días; Hombrados, por quince días; Peralveche y Establés, la id. con sus listas cobratorias, por diez días.

Romanillos de Atienza, el proyecto de presupuesto municipal para 1942, las declaraciones juradas de la cosecha de 1941, por ocho días.

Alpedroches, id. id., por id.

Alocén, el padrón de habitantes, por quince días; la matrícula industrial, por diez días; el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días.

Galápagos, las listas cobratorias del padrón de edificios y solares para 1942, por ocho días.

Iriépal, el proyecto de presupuesto municipal para 1942, la matrícula industrial y la patente nacional de automóviles, por ocho días.

## Juzgados municipales

### MANDAYONA

Don Emiliano Martínez Paredes, Juez municipal propietario de la villa de Mandayona.

Hago saber: Que por éste mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza a Luis Hernández Maya y Antonio Jiménez Escudero, cuyos paraderos y domicilios se ignoran, para que el día 7 del próximo mes de Noviembre, a las diez horas de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sita en la plaza del Generalísimo, número 1, de la localidad, a la celebración del oportuno juicio de faltas ordenado contra los mismos por la Audiencia provincial, en sentencia dictada con fecha 29 de Agosto último finado; advirtiéndoles, que de no comparecer el día y hora señalados, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Mandayona a 24 de Octubre de 1941.—  
El Juez municipal propietario, Emiliano Martínez. 4576